



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 072/2022

Tarija, 28 de Septiembre de 2022

VISTOS:

La nota de fechas 16 de septiembre de 2022, de solicitud de supervisión de Elección de Directiva de la Agrupación Ciudadana denominada **Camino Democrático para el Cambio** con sigla “**CDC**”; el Informe de Verificación de Requisitos TED-TJA-SC N° 042/2022 de 23 de septiembre de 2022 emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que, el *Parágrafo I* del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el *Parágrafo I* del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el numeral 4 del Artículo 423 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que, el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, el *Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas*, aprobado por la *Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021*, establece que los *Tribunales Electorales Departamentales*, a través del *Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)*, son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los *Estatutos Orgánicos* en la elección de dirigencias y de modificación de los *Estatutos Orgánicos* de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que, el inciso g) del *Artículo 6 del citado Reglamento*, indica que la *Supervisión*, son los actos que realiza el *Órgano Electoral Plurinacional* en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del *Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)*, para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus *Estatutos Orgánicos*.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

Que, el *Artículo 8 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas* establece los requisitos para la solicitud de supervisión de dirigencias, señalando que la o él representante legítimamente facultado por la organización política, según corresponda, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida al *Presidente del TED Tarija*, con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la elección de sus dirigencias, adjuntando los siguientes documentos:

1. *Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.*
2. *Nómina de representantes que conducirán el proceso conforme estipula su Estatuto Orgánico.*
3. *Convocatoria publicada con quince (15) días calendario de anticipación, suscrita por la autoridad competente, que contenga los siguientes datos:*
 - ✚ *Orden del día y detalle de fechas de realización del acto electoral regional, departamental y municipal, según corresponda.*
 - ✚ *Requisitos de participación según su Estatuto Orgánico,*
 - ✚ *Requisitos para la postulación de cargos a elegir,*
 - ✚ *Nómina de cargos a elegir,*
 - ✚ *Modalidad de elección,*
 - ✚ *Dirección donde se desarrollará el acto orgánico, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros.*

Que, el *Parágrafo I del Artículo 9 del mismo Reglamento*, indica que el *Presidente del Tribunal Electoral* que corresponda remitirá la solicitud de supervisión a *Secretaría de Cámara* en un plazo de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. *Secretaría de Cámara* realizará las siguientes acciones para la verificación:



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

- a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
- b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;
- c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.

Que, el Parágrafo III del referido Artículo 9 indica que, en el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaría de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que, el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 10 del citado Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que, recibido el Informe Técnico de Secretaría de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá, aprobar la solicitud mediante Resolución fundamentada, cuando se ha verificado el correcto cumplimiento de todos los requisitos, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizará la supervisión del evento de la organización política, sea para elección de directivas, aprobación de estatutos, o ambas de forma simultánea, según lo solicitado.

Que, el Parágrafo II del Artículo 10 del mismo Reglamento establece que, la Resolución de Sala Plena será notificada a la organización política. En caso de que ésta sea de aprobación de la supervisión, se notificará además a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE Departamental, según corresponda, remitiendo el expediente completo de la solicitud, que estará bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión.

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros Gastos aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0327/2013 de 19 de noviembre del 2013, establece que, cuando una comisión de trabajo contemple la ejecución de tareas específicas del o los servidores públicos el fin de semana o feriado y las actividades a realizar justifiquen la presencia, éstas serán autorizadas por Sala Plena mediante Resolución Expresa.

Que, el Artículo 18 del citado Reglamento indica que, se prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana, excepto cuando las actividades públicas justifiquen la presencia específica de un servidor público en fin de semana o feriado.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que, en fechas 21 de septiembre de 2022 el Sr. Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental de la Agrupación Ciudadana **Camino Democrático para el Cambio** con sigla "**CDC**", presenta la documentación subsanando las observaciones realizadas por Secretaría de Cámara del TED Tarija, y solicita la supervisión de elección de dirigencia.

Que, el Informe de Verificación de Requisitos TED-TJA-SC N° 042/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por Secretaría de Cámara del TED Tarija, concluye que la solicitud de supervisión de elección de directiva cumple con la presentación de los requisitos establecido en el Artículo 8 y

Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, conforme al siguiente detalle:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 y P.I DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	DOCUMENTOS PRESENTADOS	VERIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO
Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.	Ha presentado fotocopia del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana.	CUMPLE
Nómina de representantes que conducirán el proceso, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda;	La Asamblea Departamental será conducida por el Comité Político Departamental se encuentra conformado por los siguientes militantes de la agrupación "Camino Democrático para el Cambio" con sigla C.D.C.: Coordinador Departamental y representante legal CDC: Lic. Mauricio Lea Plaza. Coordinador Departamental y Representante al TED: Dra. Lourdes Vaca. Comité Político Departamental y Coordinador Municipal Cercado: Ing. Carlos Oña Torres. Comité Político Departamental - Jóvenes: Marco Gutiérrez. Comité Político Departamental - Mujeres: Marianne Flores. Comité Político Departamental - Provincias: Atilio Arroyo.	CUMPLE
Publicación de la Convocatoria en medios de comunicación con quince días calendario, suscrita por la autoridad competente.	Presenta constancia de difusión de la convocatoria periódico el País de fecha 16 de septiembre y por la página de la Red Social Facebook	CUMPLE
Requisitos de participación según su Estatuto Orgánico, establecidos en la convocatoria.	La convocatoria señala: militantes en el marco de los Artículos 7, 8 y 10 del Estatuto Orgánico.	CUMPLE
Requisitos para la postulación de cargos a elegir	La convocatoria señala, que para ser dirigente se requiere los establecidos en los Artículos 9, 10 y 11 del Estatuto Orgánico.	CUMPLE
Nómina de cargos a elegir	Coordinador Departamental y representante legal de CDC: 7 miembros. Coordinador Departamental. Comité Político Municipal. Tribunal de Honor.	CUMPLE
Modalidad de elección	Por votos de los integrantes de la asamblea Departamental por mayoría simple, respetando la paridad y alternancia lo cual se encuentra en concordancia con el art. 57 del Estatuto Orgánico.	CUMPLE



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;	La solicitud se encuentra suscrita por el delegado quien ejerce representación en el TED Tarija	CUMPLE
---	---	---------------

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, consideró la solicitud de Supervisión de cumplimiento a la normativa legal vigente de elección de directiva presentada por la Agrupación Ciudadana **Camino Democrático para el Cambio** con sigla “**CDC**”; el Informe de Verificación de Requisitos TED-TJA-SC N° 042/2022 de 23 de septiembre de 2022, mediante el cual Secretaría de Cámara concluye que la Solicitud de Supervisión cumple con los requisitos exigidos, recomendando se proceda a la Supervisión.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Supervisión de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana denominada **Camino Democrático para el Cambio** con sigla “**CDC**”; a realizarse el día 01 de octubre de 2022 a horas 17:00 p.m. en el domicilio particular ubicado en el Barrio Moto Méndez calle Capitán Garay entre Larrea y Mendieta de la ciudad de Tarija.

SEGUNDO.- Se conforma la Comisión Técnica de Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana denominada **Camino Democrático para el Cambio** con sigla “**CDC**”, integrada por el Dr. Alfredo José Guzman Villareal – Secretario de Cámara del TED Tarija, Abg. Juan Alandía Vilte Notificador de Secretaría de Cámara del TED Tarija y Sr. Luis Beimar Míguez Consultor Individual de Línea Técnico III: Técnico en observación, acompañamiento y supervisión a los mecanismos de la democracia intercultural – DN – SIFDE.

TERCERO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación del SIFDE del TED Tarija, remitiéndole el expediente completo de la solicitud, que estará bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión; de la misma forma, notifíquese a la Agrupación Ciudadana solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

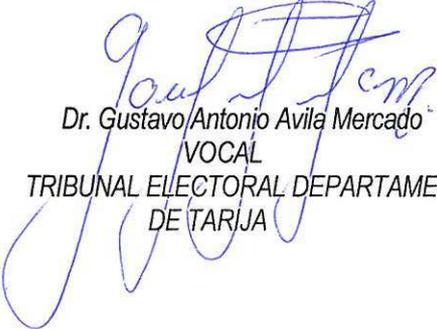

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Andrés Cuevas Ordoñez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Oscar Lino Gutierrez Sánchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:



Abg. Eriko A. Lopez Medinaceli
SECRETARIO DE ... a.i.
Tribunal Electoral Dptal. de Tarija